

CONDICIONES PARTICULARES**COBERTURA AMPLIA****Cláusula 101, Cobertura de Pérdida Total y Parcial**

Esta póliza cubre los daños y/o pérdidas, totales o parciales, que sufriera la embarcación asegurada como consecuencia directa de naufragio, varamiento, incendio, rayo y/o explosión (aunque no produzca incendio) y choques contra otra embarcación, medios de transporte terrestre, aviones u objetos similares u objetos caídos de los mismos, boyas, barcos hundidos, muelles y en general, cualquier cuerpo fijo o flotante, mientras se halle en navegación, en puerto, dársena, astillero, dique de carena flotando o en seco, incluidas las operaciones de sacada y botadura.

La compañía responderá también en el caso de que dichos accidentes fueran considerados consecuencia de culpa náutica, impericia o negligencia del capitán o tripulación.

A los efectos de la presente póliza se entiende por choque la colisión violenta, anormal, que revista carácter de verdadero accidente.

Por lo tanto no serán admitidas reclamaciones por:

- a) Simples roces a los que usualmente está sujeta la embarcación, contra otras embarcaciones, muelles, riberas, etc. Durante la navegación, amarre y/o la actividad normal de la embarcación.
- b) Daños ocasionados a las hélices y eventualmente a los ejes y/o patas del motor, al enredarse en los mismo, bolsas de nylon, hilos de tanza, juncos, cabos y/o cadenas.
- c) Daños ocasionados al motor (recalentamiento, sobrecalentamiento, etc....) por succión o aspiración de bolsas u otros elementos de cualquier material.

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para esta cobertura es la Suma Asegurada de la embarcación indicada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de las Condiciones Generales.

Cláusula 102, Cobertura de Perdida Total

Esta póliza cubre la pérdida total, salvamento, gastos de salvamento y gastos de Sue & Labor de la embarcación asegurada, a consecuencia directa de naufragio, varamiento, choque, incendio, rayo y/o explosión, mientras se halle en navegación, en puerto, dársena, astillero, dique de carena, flotando o en seco, incluidas las operaciones de sacada a tierra y botadura.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura de la embarcación indicada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de las Condiciones Generales.

Cláusula 103, Cobertura de Incendio Total y Parcial

Esta póliza cubre los daños, totales o parciales, sufridos por la embarcación asegurada como consecuencia directa de incendio, rayo y/o explosión, excepto durante su permanencia en guardería u otro depósito cerrado con otras embarcaciones.

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para esta cobertura es la Suma Asegurada de la embarcación indicada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de las Condiciones Generales.

Cláusula 105, Cobertura de Incendio en Guardería

Se deja constancia que el riesgo de incendio, rayo y/o explosión queda cubierta aún cuando la embarcación asegurada se encuentre en guarderías náuticas. En este caso los daños sufridos por la embarcación serán indemnizables en los mismos términos, condiciones y límites establecidos para la cobertura básica otorgada a la embarcación amparada por la presente póliza, de acuerdo a lo siguiente:

- I) Daños parciales o totales: cuando la cobertura básica otorgada sea a través de la Cláusula Anexa 101 – Cobertura de Pérdida Total y Parcial o Cláusula Anexa 103 - Cobertura de incendio Total y Parcial).
- II) Daños totales: Cuando la cobertura básica otorgada sea a través de la Cláusula Anexa 102 (Cobertura de Pérdida Total).

Cláusula 106, Cobertura por Temporal

Se deja expresa constancia que se cubren los daños causados a la embarcación por el riesgo de temporal; entendiéndose que se considera temporal a los vientos de fuerza 8 en la escala de Beaufour, igual a 30/35 nudos, igual a 56/66 Kms, igual a 15,3/18,2 metros por segundo, salvo los elementos exceptuados en el Anexo I, Exclusiones Generales a la Cobertura, inciso 1).

Cláusula 110, Cobertura por robo total

Se incluye el riesgo por robo total de la embarcación (casco y motor) ya sea con violencia en las personas o con fuerzas en las cosas, no entendiéndose cubierto cuando ello afecte a (los) chinchorro(s) únicamente.

Se deja expresamente constancia que el hurto no forma parte del riesgo cubierto bajo la presente cláusula.

El límite máximo de responsabilidad de la compañía para ésta cobertura es la suma asegurada de la embarcación indicada en las condiciones particulares, resultando aplicable lo establecido en el artículo 22 de las condiciones generales.

Cláusula 111, Cobertura por Robo Parcial del instrumental

Se incluye el riesgo de robo parcial, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas, de los instrumentos de navegación u otros accesorios o elementos de la dotación normal de la embarcación asegurada (excluyendo el motor), siempre que estén fijados a la estructura del casco y hayan sido declarados y valuados en la solicitud del seguro.

Las velas y aparejos estarán también cubiertos por la presente póliza si se encontraran en depósito en tierra, cerrado y vigilado bajo la responsabilidad del club, astillero o guardería, hasta un valor máximo del 15% (quince por ciento) de la suma asegurada de la embarcación indicada en las condiciones particulares o del valor de la embarcación, el que sea menor.

Se deja expresa constancia que el hurto no forma parte del riesgo cubierto bajo la presente cláusula.

Cláusula 112, Cobertura por Robo del motor abulonado

Se incluye el riesgo de robo, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas, del motor (es) de la embarcación asegurada siempre que se hallase(n) a bordo y abulonado(s) al casco de la misma y haya(n) sido declarado(s) y valuado(s) en la solicitud del seguro

Se excluye de ésta cobertura los motores fuera de borda.

Se deja expresa constancia que el hurto no forma parte del riesgo cubierto bajo la presente cláusula.

Cláusula 113, Cobertura por robo del motor fuera de borda

Se incluye el riesgo de robo, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas, del motor fuera de borda de la embarcación asegurada siempre que se hallase a bordo de la misma y esté fijado a la embarcación mediante algún mecanismo antirrobo adicional a su normal medio de trincado y haya sido declarado y valuado en la solicitud del seguro.

Se deja expresa constancia que el hurto no forma parte del riesgo cubierto bajo la presente cláusula.

Cláusula 114, cobertura por robo del bote auxiliar y su motor

Se incluye el riesgo de robo, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas, del bote(es) auxiliar(es) y su motor fuera de borda siempre que este unido al bote auxiliar y éste a la embarcación mediante algún mecanismo antirrobo adicional a su normal medio de trincado y haya(n) sido declarado(s), individualizado(s) (matricula y/o nombre) y valuado(s) en la solicitud del seguro

Se deja expresa constancia que el hurto no forma parte del riesgo cubierto bajo la presente cláusula.

Cláusula 115, cobertura por robo de jet-ski, wave runner o moto de agua auxiliar

Se incluye el riesgo de robo, ya sea con violencia en las personas o con fuerza en las cosas, del Jet-Ski, wave runner o moto de agua, siempre que se encuentren a bordo y estén unidos a la embarcación mediante algún mecanismo antirrobo adicional a su normal medio de trincado y haya sido declarado, individualizado (matricula y/o nombre) y valuado en la solicitud del seguro.

Se deja expresa constancia que el hurto no forma parte del riesgo cubierto bajo la presente cláusula. El límite máximo de responsabilidad de la compañía para ésta cobertura es la suma asegurada de la embarcación indicada en las condiciones particulares, resultando aplicable lo establecido en el artículo 22 de las condiciones generales.

Cláusula 116, Cobertura por rotura de palo (excluida en regatas)

Contrariamente a lo expresado en el inciso d) del anexo I (exclusiones generales a la cobertura) que integra la presente póliza, este seguro se amplía a cubrir la rotura del palo por cualquier causa. Esa ampliación será nula y sin valor cuando la embarcación asegurada esté participando en regatas

Cláusula 118, Cobertura de Tránsito Terrestre sobre Trailer

Por medio de la presente Cláusula, se amplía la cobertura de la embarcación al tránsito, dentro del territorio de la República Argentina y países limítrofes, sobre tráiler y a remolque de vehículo automotor (ampliándose a ferrocarril, buque o avión con inclusión de la carga o descarga del medio de transporte), contra los daños o pérdidas causadas a la embarcación asegurada por choque, vuelco o desbarrancamiento del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, rayo, explosión, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud, pero no se admitirá ningún reclamo con respecto a:

- a) Ralladuras, abolladuras y/o golpes a los que usualmente está sujeta la embarcación en tránsito y su respectivo costo de tener que volver a pintar o barnizar.
- b) Responsabilidad civil hacia terceros (personas y/o cosas) como consecuencia de cualquier accidente, mientras la embarcación es remolcada o está sujeta al vehículo automotor o se haya desenganchado o separado de dicho vehículo.
- c) Robo y/o hurto de la embarcación, su (s) motor (es) y sus accesorios, mientras se encuentre en tránsito o permanezca sobre el tráiler.

La suma asegurada por los daños causados a la embarcación por los riesgos cubiertos en la presente Cláusula, será la misma establecida para la cobertura básica otorgada a la embarcación amparada por la presente póliza, de acuerdo a lo siguiente:

- i) Daños parciales o totales, cuando la cobertura básica otorgada sea a través de la Cláusula Anexa 101 (Cobertura de Pérdida Total y Parcial)
- ii) Daños Totales: cuando la cobertura básica otorgada sea a través de la Cláusula Anexa 102 (Cobertura de Pérdida Total)

La validez de esta cobertura queda condicionada a que el tráiler o vehículo transportador se ajuste a las reglamentaciones requeridas para su circulación y sea conducido por persona habilitada por la autoridad competente, como también que sus dimensiones sean las apropiadas para la embarcación.

Cláusula 125, Cobertura para Efectos Personales

1. Por medio de la presente Cláusula, el seguro se amplía a cubrir los daños que sufrieran los efectos personales, ya sean bienes del Asegurado y/o de su familia, y la instrumentaria de la tripulación provista por los propietarios de la embarcación causados por naufragio, varamiento, incendio, rayo y/o explosión, choques contra otra embarcación, medios de transporte terrestre, aviones u objetos similares u objetos caídos de los mismos, boyas, barcos hundidos, muelles y en general, cualquier cuerpo fijo o flotante, rotura de palo y robo, ya sea con violencia en las personas o fuerza en las cosas, mientras se encuentren a bordo de la embarcación asegurada, pero con exclusión de reclamos que surjan de:
 - 1.1 Uso, deterioro gradual, humedad, moho, plagas, polilla, y desperfecto mecánico
 - 1.2 Pérdida de efectivo, dinero (billetes o moneda), cheques de viajero, alhajas, obras de arte (cuadros, estatuas, etc.), tapices, tapados, cachemires, metales preciosos, relojes pulsera, cámaras fotográficas, filmadoras y videocámaras.
 - 1.3 Pérdida de equipos de esquí acuático o de buceo, excepto que sea como consecuencia de hundimiento, naufragio, incendio o robo con violencia en las personas o fuerza en las cosas.
 - 1.4 Pérdidas por desaparición inexplicable o hurto de la propiedad o equipamiento de la embarcación.
2. El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es de:
 - 2.1 Por objeto: hasta el 2% de la Suma Asegurada de la embarcación para cada objeto.
 - 2.2 Por el conjunto de objetos: hasta el 5% de la Suma Asegurada de la embarcación.
3. El monto indemnizable debido por la Compañía, se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su deprecación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más, a la época del siniestro, se tomará el valor de venta de similar modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. Cuando los objetos constituyen un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional

de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

Esta cobertura está sujeta a la aplicación de la prorrata o regla proporcional. Es decir que, si el bien cubierto en virtud de esta extensión tuviera, al momento de producirse el siniestro, un mayor valor que la suma asegurada en virtud del presente con respecto al mismo, el Asegurado sólo tendrá derecho a recuperar de dicho siniestro la misma proporción que la existente entre la suma asegurada y el valor total del bien

Art. 17, Daños o pérdidas parciales

En el caso de daños o pérdidas parciales sufridas por la embarcación asegurada y cubiertas por la presente póliza, la compañía abonará el monto de las reparaciones que establezcan peritos, previa deducción de la depreciación sufrida por los elementos dañados, tales como motores fuera de borda, velamen, cubiertas protectoras de tela o materiales similares y aparejos, excepto en el caso que se pueda demostrar su condición de nuevos entendiéndose por tales los que hayan sido adquiridos con no más de 60 días de anterioridad a la fecha del siniestro.

Cuando el costo de recobrar y reparar la embarcación sea superior a la suma asegurada de la embarcación indicada en las Condiciones Particulares, se considerará que se ha configurado una pérdida total, teniendo derecho la compañía al producido del salvamento o recuperación de la misma, si lo hubiere, una vez abonada la correspondiente indemnización.

Art. 23, Franquicia Deducible Obligatoria

Las franquicias deducibles, porcentuales y/o fijas, aplicables en caso de siniestro, serán las indicadas en las Condiciones Particulares para cada uno de los siguientes casos:

- a) Los daños amparados por este seguro serán liquidados con una franquicia deducible cuyo porcentaje o suma fija será aplicable sobre la suma asegurada, por todo reclamo sobre cada accidente, excepto pérdida total.
- b) Para las velas y lomas, previo a la aplicación de la franquicia deducible mencionada en a) y como adición a la misma se podrán efectuar, a discreción de la compañía, deducciones de nuevo a viejo, según lo establecido **en el artículo 17 de estas Condiciones Generales**
- c) Para el riesgo de Robo parcial y/o total de los instrumentos de navegación y/u otros accesorios de la dotación normal de la embarcación, fijados a la estructura del casco y declarados y valorizados en la Solicitud del Seguro, será aplicable el deducible porcentual y/o fijo indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto.
- d) Para la cobertura de efectos personales, declarados y valuados en la Solicitud del Seguro, será aplicable una franquicia deducible porcentual y/o fija, previa deducción de nuevo a viejo que se realice, a discreción de la Compañía, según lo establecido en la Cláusula Anexa respectiva.